CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de octubre de 2022. A despacho en la fechapara resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00640**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Dado en Comodato promovida por LEONARDO VALENCIA GUTIERREZ, en contra de VERONICA CASTRO MAYORGA Y LEONARDO PINEDA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. En cuanto al poder, se debe especificar el bien inmueble sobre el cual recae el comodato, incluyendo su identificación.

2. Deberá clarificar la parte actora si entre el demandante y los demandados se ha celebrado directamente contrato de Comodato escrito o verbal, en caso positivo, aportar dicho documento.

3. Se debe precisar en el acápite de los hechos de la demanda, si los demandados suscribieron contrato de Comodato con el señor RUBEN CASTRO MAYORGA anterior propietario del inmueble, en caso positivo, anexar dicho documento.

4. Deberá aclarar la parte actora, si entre los señores RUBEN CASTRO MAYORGA y LEONARDO VALENCIA GUTIERREZ se ha suscrito documento de cesión de posición contractual sobre el contrato de Comodato, en caso positivo, allegar el aludido documento. De igual manera, debe establecer si el señor RUBEN CASTRO MAYORGA contaba con la facultad de ceder dicho contrato.

5. Deberá incluir en el escrito de la demanda, la cuantía estimada del proceso,con el objeto de determinar si el Despacho es competente para conocer elpresente asunto.

6. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de los demandados, siendo este requisito indispensable al momento de presentarse la

demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión…".

7. Debe la parte actora aportar prueba de haber remitido la demanda y susanexos a toda la parte pasiva, lo que se debe efectuar simultáneamente con la presentación de la demanda, cuando no se solicitan medidas cautelares., Art. 6 del Decreto 806 del Código General del Proceso, que dice:

Artículo 6. Demanda…."

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

8. Aportar la escritura pública de compraventa número 1233 del 13 de septiembre de 2022 otorgada en la Notaria Tercera de Manizales.

9. Deberá anexar el oficio dirigido a la Personería Municipal de Manizales de manera completa, toda vez que el aportado carece de firmas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Dado en Comodato promovida por LEONARDO VALENCIA GUTIERREZ, en contra de VERONICA CASTRO MAYORGA Y LEONARDO PINEDA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 180 del / /2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario